

padre, don José Barbero de las Añas Pumarino; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Teresa Espinosa y Méndez de Vigo la sucesión, por cesión, en el título de Conde de la Cabaña de Silva.*

Doña María Teresa Espinosa y Méndez de Vigo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Cabaña de Silva, por cesión que del mismo le hace su hermano don Luis Espinosa y Méndez de Vigo; lo que se anuncia a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Lucía Casani Losada la sucesión en el Título de Conde de Maceda, con Grandeza de España.*

Doña Lucía Casani Losada ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Maceda, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su madre, doña Beatriz Losada Ozores. Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Carlos Ruiz-Jiménez y García la rehabilitación del Título de Conde de Zamora de Riofrío.*

Don José Carlos Ruiz-Jiménez y García ha solicitado la rehabilitación del Título de Conde de Zamora de Riofrío, que fue creado a favor de don Manuel de Medina y Ayuda Corella en 9 de septiembre de 1795; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Iturralde de Pedro la sucesión en el título de Barón de Adzaneta.*

Don Juan Iturralde de Pedro ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Adzaneta, vacante por fallecimiento de don Enrique Tamarit Moore; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 101 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de las Prisiones Militares de Madrid José Martínez Canosa.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 101 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de las Prisiones Militares de Madrid Rafael Gómez Herrera.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 101 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Ramón Verdaguer Beltrán.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 101 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Jiménez Fernández.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 101 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Carlos López Martín.

Madrid, 20 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de febrero de 1970 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1969 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en los recursos contencioso-administrativos números 6.359 y 6.375/67, promovidos por «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 7 y 14 de julio de 1967.*

Unos Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, en los recursos contencioso-administrativos números 6.359 y 6.375/67, interpuestos a nombre de «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 7 y 14 de julio de 1967, sobre «participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada», ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados en estos autos e interpuestos por «Radio Asturias, E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de siete y catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidaciones en concepto de participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada, debemos revocar y revocamos por no estar ajustados a derecho di-